



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO



1

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
DENOMINADA RUNESA S.A.-----

Capital Suscrito: US\$. 800.00.-----

Capital Autorizado: US\$. 1,600.00.-----

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día doce de enero del dos mil nueve, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen, los señores FREDDY SANTIAGO CAMPUZANO CABRERA, soltero, estudiante; y, SHIRLEY MARIA DEL SALTO DUMES, soltera, empleada; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de los documentos de identificación que me fueron presentados. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:-

"SEÑOR NOTARIO: - En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la de Constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:- INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen; a) FREDDY SANTIAGO CAMPUZANO CABRERA, domiciliado en Guayaquil; b) SHIRLEY MARIA DEL SALTO DUMES, domiciliada en Guayaquil.- CLÁUSULA PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrantes del contrato social de la compañía anónima. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA RUNESA S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, Domicilio, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es RUNESA S.A.- ARTICULO SEGUNDO: La Nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO.- El objeto social de la compañía es dedicarse a la construcción, mantenimiento y reparación de vías; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución compra y venta de toda clase de repuestos como llantas, aros y demás accesorios para vehículos y alquiler de vehículos, así como dar mantenimiento como lavado, pulverizado,

alineación y balanceo y demás servicios a los vehículos y maquinarias; Importación y comercialización de repuestos para máquinas industriales, a la compraventa, comercialización, representación, distribución de materiales de ferretería e industriales en general; elaboración de todo programa y proyectos y ejecución en la actividad agrícola y pecuaria realizar toda clase de análisis y dar la interpretación respectivas en el campo agrícola y pecuario, al levantamiento topográfico nivelación y elaboración en la actividad agrícola en general, diseños de granjas, fincas, haciendas, riego, drenaje, viveros e invernaderos; dedicarse a la importación y exportación de autos; automóviles; vehículos livianos y pesados, sus accesorios, partes, repuestos y lubricantes; al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización tanto dentro del país nacional como extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional.- La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal u animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la industria maderera, al secado de la madera, a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; a la fiscalización y construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; a la fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y



NOTARIO 221

Dr. Marcos Díaz Casquero
NOTARIO

comercialización del agua, servicio de computación y procesamiento de datos; distribución y
venta de computadoras sus accesorios y repuestos de software y hardware, servicios de
publicación en Internet, publicidad en general, publicidad exterior como letreros luminosos,
vallas publicitarias, letreros en metal y además publicidad interior como camisetas estampadas,
gorras, agendas y demás prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos
propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios
de computación, y electrónicos; importar, exportar, diseño, fabricación, comprar, vender,
distribuir y comercializar equipos electrónicos y eléctricos de uso industrial, servicios
profesionales de reparación, instalación, diseño, fiscalización y eléctricos; aparatos, equipos y
demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos
químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros,
folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles,
máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y
quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorio, material de curación,
equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalarios en
general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos especial contra
incendios, suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas,
negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la
pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y
estructurada, teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas, accesorios y materiales para la
telefonía digital y convencional, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina,
tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles,
productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y
protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su
materia prima, pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo
humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos
y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase
de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos



1 conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero,
2 pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y
3 maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y
4 demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y
5 menores, y en general toda clase de embarcaciones de navegación de mar y ríos, inclusive de
6 tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura;
7 aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros eléctricos, artículos de
8 cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; operador portuario de
9 buques para servicios de practica en los distintos puertos de la República del Ecuador, prestar
10 servicios de salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transporte marítimos
11 y fluvial en toda la República del Ecuador, realizar inspecciones de cargas, combustibles y
12 maquinarias en general a bordo de las naves, como también en bodegas, patios, muelles y
13 terminales marítimos aéreos y terrestre; prestar servicios portuarios tales como
14 arrendamiento de cabezales, montacargas, estrobos, avituallamiento a los buques, transporte de
15 tripulaciones abastecimiento de agua, combustibles, tripulación documentado y medios de
16 mantenimiento y limpieza abordo de los buques y gastos de escalas en los puertos ecuatorianos,
17 fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional
18 mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes,
19 clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; prestar
20 servicios especializados en las áreas de construcción de instalaciones eléctricas y mecánicas;
21 tendido de redes o reparación e instalación de redes eléctricas en general, prestar servicios de
22 auditoría y fiscalización y asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y
23 financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero;
24 dedicarse a la publicación y comercialización de toda clase de obras informativas, científicas,
25 culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante
26 publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás, a la radiodifusión, ya sea como
27 equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y
28 mantenimiento de teléfonos, cables, redes, eléctricas; a la instalación de Boticas y



NOTARIA 221

Dr. Marcos Díaz Casquero
NOTARIO

comercialización de productos que se expendan en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos y especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de Barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, y adquirir todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados para la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras. A la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo ; a la instalación de Tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios y repuestos para vehículos; a prestar servicios de iluminación, audio y video para representaciones artísticas, así como promociones, seminario, convenciones y cualquier otro evento organizados por la compañía; a la comercialización de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano animal o vegetal; a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- ARTÍCULO CUARTO.- La

1 compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero
2 podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.- ARTÍCULO QUINTO.- El
3 plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir
4 de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-
5 ARTÍCULO SEXTO.- El capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los
6 Estados Unidos de Norteamérica y el Capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES
7 de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y
8 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.- ARTÍCULO SÉPTIMO.-
9 Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la
10 compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de
11 acciones y accionistas.- ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad
12 de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en
13 reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA
14 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la
15 Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el
16 Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les
17 competen por las Leyes y las que señalen los estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO.- La representación
18 legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo
19 individualmente, en todos sus negocios u operaciones.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA
20 GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente
21 convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones
22 obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás
23 funcionarios y empleados.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se
24 hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con
25 los requisitos que determine la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El comisario será convocado
26 especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero u
27 inasistencia no será causa diferimiento de la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- No obstante
28 lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquero
NOTARIO

convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ellas, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante una carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirán obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los artículos (a), (b) y (c), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la



1 persona que los concurrentes designen.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Salvo las excepciones
2 legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de
3 votos del Capital pagado concurrente a la sesión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones de la
4 Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente
5 Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y
6 removerlos, cuando estimen convenientes; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de
7 los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más
8 cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar
9 su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda,
10 la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que
11 no podrá ser menor del fijado en la Ley, f) Ordenar la formación de reserva especiales de libre
12 disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el
13 Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i)
14 Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto
15 de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente
16 General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-
17 La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la
18 sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por
19 la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que
20 sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de
21 practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas
22 especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será
23 distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de
24 la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
25 TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley
26 de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un
27 liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga
28 sus veces.- CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Directorio se



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquero

NOTARIO

integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía,

4 elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos
5 indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionistas de la compañía.- ARTÍCULO
6 VIGÉSIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en
7 ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio actuará como
8 Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El
9 Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y
10 extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a
11 petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de
12 la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y
13 constará en Actas Suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un
14 voto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política
15 de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuará como
16 organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera
17 de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la
18 compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no
19 hubiere puesto en funcionamiento.-CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE
20 GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la
21 compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años,
22 pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o
23 no, será elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser
24 reelegidos indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía
25 tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales
26 de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c)
27 Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y
28 dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General, y, e) La

1 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Gerente
2 General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones
3 son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los
4 estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el
5 Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y acciones de la compañía; y, d) Preparar los
6 informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del
7 Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y
8 atribuciones.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador
9 del Gerente General del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen,
10 entre las que constará al de dirigir la política de comercialización y venta.- CAPÍTULO SEXTO: DEL
11 COMISARIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un
12 Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio
13 de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- CAPITULO
14 SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para proceder a la
15 reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas,
16 dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean
17 introducir, las mismas que deberían ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita
18 por la Ley.- CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las
19 siguientes declaraciones. Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada
20 cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a
21 pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a
22 partir del otorgamiento de la escritura de constitución.- CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCION.- La
23 suscripción de las acciones es la siguiente FREDDY SANTIAGO CAMPUZANO CABRERA, suscribe
24 cuatrocientas acciones de un dólar cada una, y, SHIRLEY MARIA DEL SALTO DUMES, suscribe
25 cuatrocientas acciones de un dólar cada una.- CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los
26 accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en
27 numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se
28 acompaña.- El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos

V-389910

Guayaquil, 09 de Enero del 2009

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Ciudad.-

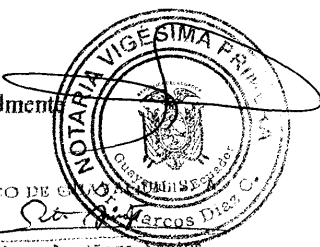
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía RUNESA S.A., de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SHIRLEY DEL SALTO DUMES	\$ 100.00
FREDDY CAMPUZANO CABRERA	\$ 100.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente


BANCO DE GUAYAQUIL
Esther Aquino Santos
Jefe de Inversiones y Cambios



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7225096
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUZMAN ARGUDO MARIO EDMUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/12/2008 4:15:03 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RUNESA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/01/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

11

años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.- Anteponga y posponga,

4 Usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de
5 esta escritura.- f) Ilegible.- Abogado Mario Edmundo Guzman Argudo.- Registro número diez mil
6 ciento doce Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura
7 Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Se agrega los documentos de ley.- Leída que
8 fue esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la
9 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
10 Notario, que de todo lo cual, Doy fe.-

11

12

13

FREDDY SANTIAGO CAMPUZANO CABRERA

14

Ced.Un.No. 0924653645 Cert. de Vot. No. 109-0045

15

16

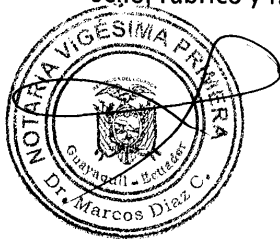
17

SHIRLEY MARIA DEL SALTO DUMES

18

Ced.Un.No. 0927309344 Cert. de Vot. No. 029-0225

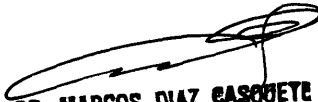
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la resolución No. 09-G-IJ-0000285 dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el 16 de enero del 2009, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución que antecede al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA RUNESA S.A., otorgada ante mi el 12 de enero del 2009.- Guayaquil, diecinueve de enero del dos mil nueve.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 3.327
FECHA DE REPERTORIO: 22/ene/2009
HORA DE REPERTORIO: 10:27

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha veintidos de Enero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **09.G.IJ.0000285**, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **16 de Enero del 2009**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **RUNESA S.A.**, de fojas **7.312 a 7.327**, Registro Mercantil número **1.269**.

ORDEN: 3327



5

REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09-004607

Guayaquil, 10 MAR 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **RUNESA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
